

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría – Caldas, nueve (09) de noviembre de 2021.** A Despacho de la señora Juez el proceso de Fijación de Cuota alimentaria que promovió María Lindelia Idárraga Naranjo contra Luis Fernando Cardona Castaño, junto con solicitud que hace el demandado para que se le exonere de continuar suministrando la cuota alimentaria por cuanto la demandante falleció. Para corroborar ese hecho, anexa el respectivo registro civil de defunción.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2009-00164-00

Auto Interlocutorio 1192

A continuación, se resuelve lo pertinente dentro del presente proceso Verbal Sumario – de alimentos para mayores- promovido por **MARÍA LINDELIA IDÁRRAGA NARANJO** contra **LUIS FERNANDO CARDONA CASTAÑO**.

Mediante sentencia del 30 de noviembre de 2009, se condenó al señor Luis Fernando Cardona Castaño a suministrar a la señora María Lindelia Idárraga Naranjo una cuota alimentaria mensual equivalente al 30% de las pensiones que recibe del Seguro Social (Hoy Colpensiones) y de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

El 06 de octubre del año en curso se recibió memorial mediante el cual el señor Cardona Castaño solicita se le exonere de continuar pagando a favor de María Lindelia Idárraga Naranjo la cuota de alimentos que se le impuso; ello por cuanto ésta falleció el pasado 19 de septiembre; allegó el respectivo registro civil de defunción.

Ahora, se considera entonces por el despacho que, en relación con la duración de la obligación alimentaria, el artículo 422 del Código Civil prescribe:

*“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.”*

Lo anterior quiere decir que la obligación alimentaria se entiende por toda la vida del alimentario.

Pero entonces, ¿Qué sucede cuando muere el alimentado?, para responder esta pregunta es pertinente traer a colación un aparte de la sentencia T- 506 de 2011 de la H. Corte Constitucional: “[...] la muerte del alimentado será siempre causal de

*extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte...”*

*Sobre este tema, se tiene dicho que “la obligación alimentaria cesa por la muerte del alimentario pues la causa subyacente que justifica la imposición del pago de alimentos es la existencia de las necesidades alimentarias de quien tiene el título para exigirlos. Las necesidades alimenticias son estrictamente personales, así como la asistencia que suministran, de modo que el derecho que engendran es personalísimo. El fallecimiento del alimentario provoca, lógicamente la extinción de sus necesidades alimenticias y, en consecuencia, la decadencia total de la razón de ser de los alimentos impuestos. No se puede sostener una obligación sin una causa eficiente que la justifique, por lo cual no se puede mantener la obligación de dar alimentos sin necesidades alimenticias que las requieran...”*

Por lo analizado, considera el Juzgado que es procedente acceder a lo peticionado por el señor Luis Fernando Cardona Castaño; ello por cuanto se allegó al proceso el registro civil de defunción con indicativo serial 10495112 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil -seccional Manizales-, con el cual se acredita el fallecimiento de la señora MARÍA LINDELIA IDÁRRAGA NARANJO, acaecido el 19 de septiembre de 2021, situación que trae como consecuencia la extinción de la obligación alimentaria que en su momento se impuso.

Por lo brevemente considerado el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTA** la obligación alimentaria impuesta al señor **LUIS FERNANDO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.410.656, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2009, en favor de **MARÍA LINDELIA IDÁRRAGA NARANJO**, por el fallecimiento de la parte activa de la Litis.

**SEGUNDO:** Se ordena **CANCELAR** la medida de embargo decretado sobre el 30% de las pensiones que recibe el señor Cardona Castaño del Seguro Social (Hoy Colpensiones) y de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional. Por Secretaría líbrense los oficios.

#### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d5e0e4f12612979da0e9f0abe30f5762eda0ea6d57a9914fbe53bc9400f8e  
19**

Documento generado en 10/11/2021 04:21:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**